MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Auto No. 161

(24 JUN 2024)

"Por el cual se resuelve una solicitud de confidencialidad presentada por la Universidad Nacional de Colombia dentro del expediente RGE-166"

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

En ejercicio de sus facultades legales conferidas en el numeral 14 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución 1756 del 23 de diciembre de 2022, y

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 81 de la Constitución Política de Colombia, en su inciso segundo, determina que el Estado regulará el ingreso y salida de los recursos genéticos del país, y el uso de estos recursos de acuerdo con el interés nacional.

Que, en conexidad con lo anterior, el artículo 74 superior establece: *"(...) todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley (...)".*

Que la Ley 165 del 9 de noviembre de 1994 por la cual se aprobó el Convenio sobre la Diversidad Biológica, tiene como objetivos la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como una financiación apropiada.

Que la Decisión Andina 391 de 1996 de la Comunidad Andina de Naciones estableció el Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, cuyo objetivo y fines son regular el acceso a los recursos genéticos de los Países Miembros y sus productos derivados.

Que el artículo 19 de la Decisión Andina 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, por la cual se establece el Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos señala:

> *(...) La Autoridad Nacional Competente podrá reconocer tratamiento confidencial, a aquellos datos e informaciones que le sean presentados con motivo del procedimiento de acceso o de la ejecución de los contratos, que no se hubieran divulgado y que pudieran ser materia de un uso comercial desleal por parte de terceros, salvo cuando su conocimiento público sea necesario para proteger el interés social o el medio ambiente.*

> *A tal efecto, el solicitante deberá presentar la justificación de su petición, acompañada de un resumen no confidencial que formará parte del expediente público. La confidencialidad no podrá recaer sobre las informaciones o documentos a los que se refiere el segundo párrafo del artículo 18 de la presente Decisión. Los aspectos confidenciales figurarán en un expediente reservado, en custodia de la Autoridad Nacional Competente, y no podrán ser divulgados a terceros, salvo orden judicial en contrario.*

Que el Decreto 730 de 1997 asignó al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, su competencia en los términos y para los efectos de la Decisión Andina 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, relativa al régimen común sobre Acceso a los Recursos Genéticos y sus Productos Derivados.

Que el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 º de la Ley 1755 de 2015 frente a la información y documentos reservados señala que tendrán carácter reservado las informaciones y documentos sometidos a reserva de manera expresa por la constitución nacional o la Ley, y en especial:

> *1. Los relacionados con la defensa o seguridad nacionales.*
>
> *2. Las instrucciones en materia diplomática o sobre negociaciones reservadas.*
>
> *3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica.*
>
> *4. Los relativos a las condiciones financieras de las operaciones de crédito público y tesorería que realice la nación, así como a los estudios técnicos de valoración de los activos de la nación. Estos documentos e informaciones estarán sometidos a reserva por un término de seis (6) meses contados a partir de la realización de la respectiva operación.*
>
> *5. Los datos referentes a la información financiera y comercial, en los términos de la Ley Estatutaria 1266 de 2008.*
>
> *6. Los protegidos por el secreto comercial o industrial, así como los planes estratégicos de las empresas públicas de servicios públicos.*
>
> *7. Los amparados por el secreto profesional.*
>
> *8. Los datos genéticos humanos.*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible suscribió con la Universidad Nacional de Colombia el Contrato de Acceso a los Recursos Genéticos y sus Productos Derivados No. 144 del 23 de agosto de 2017, para autorizar las actividades de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados en desarrollo del programa de investigación denominada: *"Obtención de un extracto de células de borojó y*

evaluación de sus metabolismos", el cual fue perfeccionado mediante la Resolución No. 1837 del 11 de septiembre de 2017.

Que la Universidad Nacional de Colombia, mediante radicado 2024E1012914 de 14 de marzo de 2024 allegó el sétimo (7°) informe de avance, en cumplimiento de lo acordado en la cláusula décima primera del Contrato de Acceso a los Recursos Genéticos y sus Productos Derivados No. 144 de 2017, y presentó solicitud de tratamiento confidencial sobre el documento denominado: *"– A2. Informe No. 7 Contrato Borojó No. 144 CONFIDENCIAL"*.

Que la Universidad Nacional de Colombia, declaró que el documento relacionado con antelación no ha sido divulgado a la fecha de la presentación de la solicitud de confidencialidad, y que los mismos no recaen sobre la información o documentos a los que refiere el artículo 18 de la Decisión Andina 391 de 1996. Así mismo, la solicitud de confidencialidad se fundamentó en que:

> *"La información contenida en el informe No. 7 es susceptible de incluirse en una solicitud de patente".*

Que el numeral 14 del artículo 16 del Decreto 3570 de 2011, "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible", señaló, como función de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

Que, una vez evaluada la solicitud de confidencialidad presentada por la Universidad, esta Dirección encuentra justificada la petición y considerada que la información objeto de esta solicitud, en caso de ser publicada, podría ser materia de un uso desleal por parte de terceros. Así mismo, se constata que la información sobre la cual se solicita confidencialidad no contiene información a la que hace referencia el párrafo segundo del artículo 18 de la Decisión Andina 391 de 1996 que señala:

> *"También forman parte del expediente, la Resolución que perfecciona el acceso, los informes suministrados por la persona o institución nacional de apoyo, los informes de seguimiento y control de la Autoridad Nacional Competente o entidad delegada para ello. Dicho expediente podrá ser consultado por cualquier persona".*

Que, en consecuencia, habiéndose acreditado los requisitos exigidos por el instrumento regional atinente a Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, se procederá a otorgar la confidencialidad sobre la información relacionada anteriormente.

Que mediante Resolución No. 1756 de 23 de diciembre de 2022, ADRIANA RIVERA BRUSATIN identificada con cédula de ciudadanía No. 51.919.540 fue nombrada en el empleo Director Técnico Código 100, Grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la Planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en consecuencia se encuentra facultada para suscribir el presente acto.

En mérito de lo expuesto,

"Por el cual se resuelve una solicitud de confidencialidad presentada por la Universidad Nacional de Colombia dentro del expediente RGE–166"

D I S P O N E

ARTÍCULO 1. Otorgar confidencialidad sobre el documento denominado: "– *A2. Informe No. 7 Contrato Borojó No. 144 CONFIDENCIAL"*, que hacen parte del séptimo (7°) informe de avance del seguimiento del expediente RGE-166.

ARTÍCULO 2. La confidencialidad se extiende a los documentos de evaluación y análisis que se realicen sobre el documento referido en el artículo anterior y que haga parte de la ejecución del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados 144 de 2017 del expediente RGE-166 y durante los trámites administrativos posteriores a su terminación.

ARTÍCULO 3. Archivar la información objeto de la confidencialidad en el expediente reservado RGE-166, la cual no podrá ser divulgado a terceros, salvo orden judicial en contrario.

ARTÍCULO 4. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Universidad Nacional de Colombia a través de su representante legal o su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO 5. Advertir a la Universidad que, una vez divulgue la información sobre la cual se le ha otorgado el carácter de confidencial, deberá informarlo por escrito a este Ministerio para que la misma sea trasladada al expediente público que corresponda.

ARTÍCULO 6. Recursos. Contra este acto administrativo no proceden recursos de conformidad con lo establecido con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. a los 24 JUN 2024

ADRIANA RIVERA BRUSATIN
Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Cristhian Camilo Gasca Pedraza – Abogado Contratista Grupo de Recursos Genéticos – DBBSE
Revisó: Luis Alejandro García Romero – Profesional Especializado - Grupo de Recursos Genéticos DBBSE
Aprobó: Efrain Torres Ariza – Coordinador Grupo de Recursos Genéticos – DBBSE

RGE – 166